



## ACUERDO

Código: GDE-F-ACU-01

Versión: 2.0

Vigencia: 10/05/2017

Página

GESTION DIRECTIVA Y ESTRATEGICA

39

### ACUERDO N° 11 de 2019 (25 de octubre)

*"Por el cual se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para algunos de los empleos de la Planta Permanente de Personal de la E.S.E. Hospital de San Rafael Nivel II de San Juan del Cesar – La Guajira."*

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL NIVEL II DE SAN JUAN DEL CESAR, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y estatutarias, Ley 100 de 1993, Acuerdo N° 016 de 2006, entre otras disposiciones, y

#### CONSIDERANDO

Que el Acuerdo N° 016 de 2006, en el literal f) del artículo DECIMO QUINTO, establece dentro de las funciones de la Junta Directiva: *"Aprobar los manuales de funciones y competencias, y sus modificaciones, para su posterior adopción por el Gerente de la Empresa Social del Estado."*

Que en virtud a lo anterior, la Junta Directiva mediante el Acuerdo No. 14 del 30 de Octubre del 2017, adoptó el Manual de Funciones y de Competencias Laborales, para los empleos de la Planta de Personal Permanente de la ESE. Hospital de San Rafael Nivel II de San Juan del Cesar – La Guajira.

Que la Junta Directiva mediante Acuerdo N° 06 de 2019, aprueba la última modificación al Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta Permanente de Personal de la ESE. Hospital de San Rafael Nivel II de San Juan del Cesar – La Guajira.

Que la ley 734 de 2002, *"Por la cual se expide el Código Disciplinario Único"*, establece en su artículo 2°, lo siguiente:

**"ARTÍCULO 2o. TITULARIDAD DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA.** *Sin perjuicio del poder disciplinario preferente de la Procuraduría General de la Nación y de las Personerías Distritales y Municipales, corresponde a las oficinas de control disciplinario interno y a los funcionarios con potestad disciplinaria de las ramas, órganos y entidades del Estado, conocer de los asuntos disciplinarios contra los servidores públicos de sus dependencias.*  
(...) (Negrillas fuera del texto original)

Así mismo, la misma norma, en su artículo 76, ordena lo siguiente:

**"ARTÍCULO 76. CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO.** *Toda entidad u organismo del Estado, con excepción de las competencias de los Consejos Superior y Seccionales de la Judicatura, deberá organizar una unidad u oficina del más alto nivel, cuya estructura jerárquica permita preservar la garantía de la doble instancia, encargada de conocer y fallar en primera instancia los procesos disciplinarios que se adelanten contra sus servidores. Si no fuere posible garantizar la segunda instancia por razones de estructura organizacional conocerá del asunto la Procuraduría General de la Nación de acuerdo a sus competencias.*  
*Jurisprudencia Vigencia*

*En aquellas entidades u organismos donde existan regionales o seccionales, se podrán crear oficinas de control interno del más alto nivel, con las competencias y para los fines anotados.*



## ACUERDO

Código: GDE-F-ACU-01

Versión: 2.0

Vigencia: 10/05/2017

GESTION DIRECTIVA Y ESTRATEGICA

Página

*En todo caso, la segunda instancia será de competencia del nominador, salvo disposición legal en contrario. En aquellas entidades donde no sea posible organizar la segunda instancia, será competente para ello el funcionario de la Procuraduría a quien le corresponda investigar al servidor público de primera instancia.*

(...)

**PARÁGRAFO 2o.** *Se entiende por oficina del más alto nivel la conformada por servidores públicos mínimo del nivel profesional de la administración.*

**PARÁGRAFO 3o.** *Donde no se hayan implementado oficinas de control interno disciplinario, el competente será el superior inmediato del investigado y la segunda instancia corresponderá al superior jerárquico de aquél." (Negrillas fuera del texto original)*

Que de igual forma, la ley 1952 de 2019, "Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con derecho disciplinario", aunque entra en vigencia a partir del 1° de julio de 2021, establece en su artículo segundo, lo siguiente:

*"Titularidad de la potestad disciplinaria y autonomía de la acción. El Estado es el titular de la potestad disciplinaria.*

*Sin perjuicio del poder disciplinario preferente de la Procuraduría General de la Nación y de las Personerías Distritales y Municipales, corresponde a las oficinas de control disciplinario interno y a los funcionarios con potestad disciplinaria de las ramas, órganos y entidades del Estado, conocer de los asuntos disciplinarios contra los servidores públicos de sus dependencias."*

(...) (Negrillas fuera del texto original)

Que en estos momentos en la ESE Hospital San Rafael Nivel II, no se encuentra formalizado el proceso disciplinario para sus empleados de planta, pero ello se hace necesario, toda vez que se han venido creando plantas temporales para el personal asistencial y se podrían incrementar las quejas disciplinarias en contra de los mismos.

Que de acuerdo a los archivos y estadísticas institucionales, a la fecha, es mínima la cantidad de quejas disciplinarias que se tramitan y por ende, no existe justificación para crear una Oficina de Control Interno Disciplinario, con un funcionario del más alto nivel, que se encargue únicamente de dar trámite a las posibles quejas que se presenten.

Que en sesión del 30 de agosto de 2019, del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la ESE, se planteó y estudió este tema, analizando que la ESE no estaba en condiciones ni presupuestales, ni por carga laboral, por las mínimas quejas disciplinarias que históricamente se han tramitado en los últimos 5 años, para implementar una Oficina de Control Interno Disciplinario, con un funcionario del más alto nivel, por lo que en Acta N° 16, de esa fecha, se sugiere a la Gerencia, que proponga a la Junta Directiva de la ESE, a asignar estas funciones disciplinarias a los cargos directivos de la ESE, tales como, los dos Subdirectores para que investiguen y procesen a los empleados de sus áreas en primera instancia y la Gerencia sería la segunda instancia de ambos.

Que en virtud a lo anterior y a lo analizado por el Comité de Conciliaciones y Defensa Judicial de la ESE, se procederá a modificar el manual de funciones de la entidad, en aras de determinar los funcionarios con potestad disciplinaria y a asignar la función disciplinaria al Subdirector Científico, para el personal asistencial, en primera instancia, al Subdirector Administrativo y Financiero, para el personal administrativo, en primera instancia, y la Gerencia, la segunda instancia, en aras de preservar la doble instancia dentro de la institución. De igual forma se sugirió, que se le asignara al Profesional Universitario del Área



## ACUERDO

Código: GDE-F-ACU-01

Versión: 2.0

Vigencia: 10/05/2017

GESTION DIRECTIVA Y ESTRATEGICA

Página

Jurídica, la función de sustanciarle las investigaciones y procesos disciplinarios que se adelante en la entidad, ya que por ser profesional del derecho, sería un apoyo para los funcionarios con la potestad disciplinaria.

Que en virtud a lo anterior,

### ACUERDAN:

**ARTÍCULO 1º.** Modificar el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos específicos de Gerente Código 085 Grado 02, Subdirector Científico Código 072 Grado 01, Subdirector Administrativo y Financiero Código 068 Grado 01 y Profesional Universitario Código 219 Grado 10, que conforman la planta de personal de la ESE Hospital de San Rafael Nivel II de San Juan del Cesar – La Guajira, fijada mediante el Acuerdo No. 14 del 30 de Octubre del 2017, incluyéndole a los mismos la potestad disciplinaria y de sustanciación, en aras de implementar el proceso disciplinario en la entidad.

**ARTÍCULO 2.** Que para el cargo de GERENTE Código 085 Grado 02, se le incluirá la siguiente función:

*“Ejercer la potestad disciplinaria para todos los funcionarios de la ESE, en segunda instancia, en los términos establecidos en la ley.”*, la cual se incluye en el Anexo 1 - Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de los empleos que conforman la planta de personal de ESE Hospital de San Rafael Nivel II.

**ARTÍCULO 3.** Que para el cargo de SUBDIRECTOR CIENTIFICO Código 072, Grado 01, se le incluirá la siguiente función:

*“Ejercer la potestad disciplinaria para todos los funcionarios de cargos asistenciales de la ESE, en primera instancia, en los términos establecidos en la ley.”*, la cual se incluye en el Anexo 1 - Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de los empleos que conforman la planta de personal de ESE Hospital de San Rafael Nivel II.

**ARTÍCULO 4.** Que para el cargo de SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO Código 068, Grado 01, se le incluirá la siguiente función:

*“Ejercer la potestad disciplinaria para todos los funcionarios de cargos administrativos de la ESE, en primera instancia, en los términos establecidos en la ley.”*, la cual se incluye en el Anexo 1 - Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de los empleos que conforman la planta de personal de ESE Hospital de San Rafael Nivel II.

**ARTÍCULO 5.** Que para el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 2019, Grado 10, se le incluirá la siguiente función:

*“Servir de apoyo en los procesos disciplinarios que se adelanten en la entidad, sustanciando las actuaciones que correspondan en el mismo, en primera y segunda instancia, en los términos establecidos en la ley.”*, la cual se incluye en el Anexo 1 - Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de los empleos que conforman la planta de personal de ESE Hospital de San Rafael Nivel II.

**ARTÍCULO 6.** La potestad disciplinaria aquí asignada, aplicará tanto para los empleados de la planta fija y de las plantas temporales que se encuentren vigentes en la entidad.



## ACUERDO

Código: GDE-F-ACU-01

Versión: 2.0

Vigencia: 10/05/2017

GESTION DIRECTIVA Y ESTRATEGICA

Página

**ARTÍCULO 7.** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en San Juan del Cesar - Guajira, a los veinticinco (25) días del mes de octubre de dos mil diecinueve (2019).

**EL PRESIDENTE**

**EL SECRETARIO**